



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 074

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, miércoles – TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022- 00084-00	CARLOS ARTURO RAMIREZ YEPES	AUTO ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE	30/08/2022	No.2 FOLIO 139

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA - HUILA**

*Radicación 2020- 00084-00
Afectados: Carlos Arturo Ramírez Yepes*

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso estudiar la admisibilidad de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 42 Especializada Bogotá¹, respecto del inmueble denominado “La Chacarita” identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-4547, propiedad de CARLOS ARTURO RAMIRÍEZ YEPES²; sino fuera porque de la constancia secretarial que antecede se evidencia, de un lado, varios inconvenientes de lectura de archivos³ y documentos faltantes, y de otro, una ausencia de organización tal, que impide deducir algún orden lógico en el expediente.

Nótese que en la carpeta denominada “Información aportada por la Corte USB”, varios documentos adjuntos tienen un tamaño de 0KB, lo cual deja entrever que no contiene dato alguno; otros no logran reproducirse, algunos de ellos comprimidos; y también se evidencian carpetas vacías; situación que, de un lado, impide hacer efectiva la revisión integral del expediente; y de otro, en caso de dar inicio al juicio, imposibilita a los sujetos procesales acceder al expediente de forma integral y conocer a plenitud la elementos probatorios obrantes a la actuación⁴.

Además, el expediente se envió con varias carpetas y subcarpetas, así como archivos sueltos, sin índice alguno, circunstancia que impide colegir el orden de conformación y consolidación del expediente, lo cual desconoce los deberes previstos por el numeral 7º del artículo 142 de la Ley 600 del 2000⁵, aplicable por remisión del artículo 26 del CED.

Así las cosas, se devolverá la actuación a la Fiscalía 42 Especializada Bogotá, para que presente el expediente en condiciones procesalmente óptimas para ser tramitada por el juzgado.

CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folios 1 al 36 del cuaderno digital No. 2
² Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar- Tolima, folios 171 a 174 del cuaderno digital original No. 1
³ Folios 47 al 138 del cuaderno digital No. 2
⁴ Artículo 13 de la Ley 1708 de 2014
⁵ Artículo 142. Deberes. Son deberes de los servidores judiciales, según corresponda, los siguientes: (...) 7. Mantener debidamente separados y foliados los cuadernos que componen la actuación procesal, y en ningún momento remitirlos conjuntamente si se tratare de trámites ante el superior...". (Subrayado del despacho)